

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02463

Las diligencias de notificación negativas remitidas a la dirección física de la parte demandada, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento.

El canal digital mauricioaristizabalvarez@gmail.com informado por la parte demandante para efectos de notificación de la demandada Katerine Paola Moreno Rodríguez, se agrega al plenario.

Téngase como notificado de manera personal, mediante mensaje de datos (art. 8 Decreto 806 de 2020) a la demandada Katerine Paola Moreno Rodríguez del mandamiento de pago proferido en su contra, quien en el término de traslado, guardó silencio.

Se niega el emplazamiento de la ejecutada Miryam Suárez López dado que no obra labor de enteramiento en la dirección informada el 3 de septiembre de 2020, esto es, en la Av Caracas No. 1º - 16 sur de Bogotá.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que notifique a la demandada Miryam Suárez López el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió o acompañar prueba por cualquier otro

medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-90 de 4 de junio de 2021.